Recurso de Revisión

**RR/085-A/2026**




**El Pleno** del Tribunal resolvió **REVOCAR** el auto dictado por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, el cual había desechado inicialmente una demanda de nulidad interpuesta por un ciudadano contra la negativa de una autoridad fiscal de declarar la prescripción de un crédito fiscal derivado de su desempeño como servidor público.

El origen del asunto se sitúa cuando el particular, ante el requerimiento de pago y embargo de un crédito fiscal, solicitó formalmente a la Secretaría de Finanzas la prescripción de dicha deuda. La autoridad negó tal petición, resolución que el ciudadano impugnó ante el Juzgado de primera instancia. El juzgador desechó la demanda al considerar, de forma errónea, que se trataba de una impugnación contra el procedimiento administrativo de ejecución, restringiendo su procedencia hasta la convocatoria a remate.

Imagen con fines informativos.
02/07/2026



JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

**RR/085-A/2026**




Al analizar el recurso, el Pleno determinó que el desechamiento fue incorrecto. Se precisó que el acto impugnado no cuestiona las etapas del procedimiento económico coactivo, sino que combate la resolución definitiva emitida por la autoridad fiscal respecto a una solicitud de extinción de la obligación por prescripción. Al constituir un acto administrativo independiente y definitivo que resuelve una pretensión del contribuyente, el Tribunal determinó que este es plenamente impugnable a través del juicio contencioso administrativo. En consecuencia, se ordenó la admisión de la demanda para que el juicio continúe su trámite legal.

Imagen con fines informativos.
02/07/2026



JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

**RR/093-A/2026**




**El Pleno** del Tribunal resolvió **CONFIRMAR** la sentencia dictada por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo 69/2021, la cual había reconocido la validez de un dictamen emitido por el ISSTECH que otorgaba una pensión por vejez calculada en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

El origen del caso se encuentra en la demanda interpuesta por un pensionado que buscaba la nulidad de dicho dictamen, bajo el argumento de que el cálculo debió realizarse conforme al salario mínimo o su sueldo como trabajador activo. El Juez de primera instancia reconoció la validez del acto administrativo al determinar que, a la fecha en que se formalizó el otorgamiento de la pensión, ya estaba vigente la reforma legal que establece un tope máximo de diez UMA para las pensiones de vejez, por lo que no existió una aplicación retroactiva de la ley.

Imagen con fines informativos.
02/07/2026



JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

**RR/093-A/2026**




En la revisión, el recurrente alegó que el juzgador vulneró los principios de exhaustividad, legalidad y congruencia. Sin embargo, el Pleno determinó que dichos agravios son infundados. Se concluyó que el fallo de primera instancia se ajustó estrictamente a derecho y a la litis planteada, habiéndose analizado todos los puntos controvertidos sin contradicciones y con la debida fundamentación. Al no haberse desvirtuado la legalidad del dictamen ni la correcta aplicación de la normativa vigente sobre el tope pensionario, se ratificó la sentencia recurrida.

Imagen con fines informativos.
02/07/2026



JUSTICIA CON HUMANISMO




Recurso de Revisión

# RR-RA/006-C/2026

**La Sala de Revisión confirmó** el cierre del procedimiento seguido por la presunta falta grave de **uso indebido de recursos públicos**: al tratarse de **recursos federales**, su fiscalización corresponde a las autoridades federales y no a las estatales.

## ¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

La Autoridad Investigadora de la Auditoría Superior del Estado inició el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de un representante y administrador único de una persona moral que celebró contrato de obra con unAyuntamiento, por presuntamente usar de manera indebida los recursos públicos recibidos. La obra se pagó con el Fondo de Aportaciones Federales (FISM), es decir, dinero que la Federación transfiere a estados y municipios para fines específicos. El Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa dio por concluido el procedimiento al considerar que ni las autoridades de la Auditoría estatal ni el propio Juzgado eran competentes para conocer del asunto. Inconforme, la autoridad investigadora acudió en revisión ante la Sala.

Imagen con fines informativos.
02/07/2026



JUSTICIA CON HUMANISMO




Recurso de Revisión

# RR-RA/006-C/2026

## ¿CUÁL FUE LA DECISIÓN?

La autoridad recurrente planteó que la Auditoría estatal y el Tribunal local sí tienen atribuciones para investigar y resolver estos casos. La Sala no compartió ese planteamiento: las Aportaciones Federales conservan su naturaleza federal aun después de ser transferidas, pues están etiquetadas para fines determinados por la Federación, y su fiscalización está reservada a la Auditoría Superior de la Federación. Por ello, la investigación estatal careció de sustento competencial y el Tribunal no puede resolver el fondo cuando el procedimiento fue instruido por autoridades sin competencia.

También avaló que la Jueza revisara la competencia de las etapas previas antes de la suya, pues la validez de su intervención depende de ellas.

## CONCLUSIÓN.

La decisión protege el **principio de legalidad**: ninguna autoridad puede actuar fuera de las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren, garantía básica de certeza para todas las personas.

Imagen con fines informativos.
02/07/2026



JUSTICIA CON HUMANISMO




Recurso de Revisión

# RR/026-C/2026 y su acumulado RR/028-C/2026

**La Sala de Revisión revocó** el acuerdo que había dado por concluido, sin resolver el fondo, un juicio derivado de una solicitud de **pensión por antigüedad**, y ordenó que el proceso continúe; asimismo, **confirmó** que la autoridad demandada perdió su oportunidad de contestar la demanda.

## ¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Una servidora pública solicitó a la presidenta municipal de un ayuntamiento una pensión por antigüedad. Al no recibir respuesta, promovió juicio contencioso administrativo demandando la negativa ficta. El juzgado del conocimiento determinó, por un lado, que la contestación de la demanda no podía tomarse en cuenta porque la presentó el síndico municipal y no la presidenta, que era la autoridad demandada; y, por otro, sobreseyó el juicio, al considerar que la solicitud ya había recibido una respuesta expresa. Inconformes, ambas partes acudieron en revisión ante la Sala.

## ¿CUÁL FUE LA DECISIÓN?

La Sala dio la razón a la recurrente. Sostuvo que una respuesta tardía de la autoridad no bastaba, por sí sola, para dar por terminado el juicio, sobre todo si esa respuesta nunca se incorporó válidamente al proceso, ni había certeza de que la interesada conociera su contenido completo, con sus fundamentos y motivos.

Imagen con fines informativos.
02/07/2026



JUSTICIA CON HUMANISMO




Recurso de Revisión
## RR/026-C/2026 y su acumulado RR/028-C/2026

Aceptar lo contrario permitiría que la autoridad obtuviera ventajas de su propio incumplimiento, pues cualquier respuesta emitida fuera de tiempo extinguiría el juicio iniciado por su silencio. Aunado a que, la negativa ficta y la negativa expresa son actos independientes. Por todos esos motivos revocó esa determinación y, para no retrasar más el asunto, dictó directamente el acuerdo que permite la continuidad del juicio.

En cambio, desestimó lo planteado por la presidenta municipal en esta instancia, en el sentido de que sus garantías de seguridad jurídica se veían vulneradas, porque la demanda se dirigió específicamente contra ella —por ser la funcionaria a quien se pidió la pensión—, por lo tanto, ella era quien debía contestarla, y no el síndico municipal; por eso la Sala consideró correcto que se le tuviera por perdida esa oportunidad procesal.

**CONCLUSIÓN.**

La decisión protege la **tutela judicial efectiva**: un juicio iniciado por el silencio de la autoridad no puede cerrarse sin certeza de que la persona obtuvo una respuesta completa, y el incumplimiento de la autoridad no puede convertirse en una ventaja a su favor.

Imagen con fines informativos.
02/07/2026



JUSTICIA CON HUMANISMO




Recurso de Revisión

# RR/189-C/2025

**La Sala de Revisión revocó** la sentencia de primera instancia y declaró la **nulidad lisa y llana** de las sanciones contra un servidor público, porque la facultad del Estado para sancionar ya había **prescrito**.

## ¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Una autoridad estatal sancionó a un exservidor público, quien impugnó la sanción sin éxito ante la propia autoridad y después acudió ante el Tribunal en Juicio Contencioso Administrativo. El Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa declaró la nulidad y ordenó la reposición del procedimiento desde una etapa inicial; sin embargo, al hacerlo, incluyó afirmaciones sobre la conducta que la autoridad le atribuía. Inconforme con esos pronunciamientos, el exservidorpúblico acudió en revisión ante la Sala.

## ¿CUÁL FUE LA DECISIÓN?

El recurrente planteó que la sentencia hizo señalamientos sobre su conducta sin explicar las pruebas y razones que los sustentaban. La Sala de revisión coincidió: una resolución que ordena la reposición del procedimiento no puede, al mismo tiempo, adelantar juicios sobre la conducta investigada sin sustento expreso, porque coloca al recurrente en una posición más desfavorable por el solo hecho de haberse defendido.

Imagen con fines informativos.

02/07/2026



JUSTICIA CON HUMANISMO




Recurso de Revisión

**RR/189-C/2025**

Además, al examinar el asunto de manera oficiosa, la Sala advirtió una razón que hizo innecesario todo lo demás: la facultad del Estado para sancionar ya se había extinguido por prescripción. La conducta atribuida ocurrió en septiembre de 2019 y la ley fija un plazo de tres años para este tipo de faltas; la autoridad nunca notificó al interesado, antes de que ese plazo venciera, las actuaciones capaces de interrumpirlo. Por ello, la Sala revocó la sentencia y declaró la nulidad lisa y llana de las sanciones, es decir, definitiva y sin reposición del procedimiento, y ordenó dar vista a la instancia de control competente para que valore las deficiencias de notificación advertidas.

**CONCLUSIÓN.**

La decisión protege la **seguridad jurídica:** la facultad del Estado para sancionar no puede permanecer abierta indefinidamente, y su ejercicio oportuno y debidamente comunicado es una garantía para toda persona.

Imagen con fines informativos.
02/07/2026



JUSTICIA CON HUMANISMO